



Observatorio Derecho Laboral
Pontificia Universidad Javeriana
Ficha Jurisprudencial No. 157 Sentencia T-287 de 2023.
01 de Agosto de 2023
Por: Juan Sebastián Rodríguez Granados
“Estabilidad Reforzada Por Fuero De Salud”

Magistrado ponente	Natalia Ángel Cabo
Tribunal	Sala Primera de Revisión Corte Constitucional
No. Sentencia	T-287 de 2023 Expediente T-8.920.807
Accionante	Sindy Patricia Montaña Otero
Accionado	Comercializadora e Importadora Plastigiraldo S.A.S. Comercializadora de Plásticos Eco Sostenibles de la Costa S.A.S.
Genero del/la Accionante	Femenino
Condiciones Particulares del/la Accionante	Afecciones Físicas
Favorable a los intereses del/la Accionante	Sí
Tema jurídico	Estabilidad Reforzada por Fuero de Salud
Hechos	<ol style="list-style-type: none">Desde el 5 de septiembre de 2012, Sindy Patricia Montaña Otero ingresó a trabajar a la empresa Plastigiraldo S.A.S., mediante contrato verbal de prestación de servicios, a término indefinido y en el cargo de vendedora.El 13 de julio de 2013, por dificultades de salud, Sindy tuvo que ser trasladada de urgencias a un hospital en donde fue



	<p>diagnosticada con insuficiencia renal crónica. Por ello, la demandante se sometió a un tratamiento de hemodiálisis. Para esa época, la empresa Plastigiraldo S.A.S no la tenía afiliada a la seguridad social ni garantizaba sus prestaciones. Sumado a ello, su salario no alcanzaba al mínimo legal vigente, si se incluye el auxilio de transporte.</p> <ol style="list-style-type: none">3. El 1 de agosto de 2014, la empresa demandada le exigió firmar un contrato de prestación de servicios en el que se obligaba a cancelar de manera independiente sus aportes a seguridad social.4. La empresa le manifestó que, de no hacerlo, no podría seguir laborando en la empresa. Según la accionante, dicho contrato tampoco le garantizaba un ingreso equivalente a un salario mínimo pues, manifestó, era quien debía asumir los pagos de su seguridad social. Tras no aceptar las condiciones de su empleadora, la hoy accionante fue despedida.5. El 2 de agosto de 2014, previa asesoría del Ministerio del Trabajo, la accionante le remitió una comunicación a su empleador en la que le indicaba los motivos por los que decidió no firmar su propuesta.6. El 7 de octubre de 2014, la demandante acudió al Ministerio del Trabajo a presentar una querrela, razón por la que dicha autoridad citó a la empresa Plastigiraldo S.A.S a una
--	--



	<p>audiencia de conciliación. Como resultado de esa diligencia la empresa demandada se comprometió a afiliar a la accionante a la seguridad social, cancelar los salarios adeudados y reintegrarla a su trabajo.</p> <ol style="list-style-type: none">7. El 28 de mayo de 2015, a la accionante le fue practicada una cirugía de trasplante de riñón. Esta situación fue debidamente informada a la compañía.8. El 1 de febrero de 2022, Plastigiraldo S.A.S. le remitió unos documentos a la peticionaria para que los firmara, o de lo contrario sería despedida. Tales documentos consistían en un contrato laboral con un nuevo empleador, denominado Comercializadora de Plásticos Eco Sostenibles de la Costa S.A.S.9. Sindy Patricia Montaña Otero decidió no firmar los mencionados documentos, pues primero prefirió contar con la asesoría del Ministerio del Trabajo, para estar segura de cómo proceder debido a sus condiciones de salud.10. El 28 de febrero de 2022 la empresa le informó que ya no continuaría vinculada laboralmente con ellos.11. La actora solicitó mediante acción de tutela el amparo de sus derechos fundamentales.12. El Juzgado 2 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla declaró improcedente la acción de tutela.13. Mediante sentencia del 21 de julio de 2022, el Juzgado 4 Laboral del Circuito de
--	---



	Barranquilla confirmó la decisión de primera instancia.
Problema Jurídico	1) Determinar si existe vulneración a los derechos fundamentales de una persona que, pese a estar diagnosticada con insuficiencia renal crónica que produce efectos negativos sobre su salud, es desvinculada de la empresa en la que trabaja, previa oferta de subrogación de créditos con un nuevo empleador y con condiciones laborales parecidas (oferta frente a la cual la trabajadora guardó silencio), sin contar con la autorización previa del inspector del trabajo, y bajo el argumento de que su despido se dio con ocasión de la liquidación total de la empresa y no por motivos o razones discriminatorias.
Decisión	<ul style="list-style-type: none">- En mérito de lo expuesto, la Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional, administrando justicia en nombre del pueblo, y por mandato de la Constitución resuelve:-1. REVOCAR las sentencias proferidas, en primera instancia, por el Juzgado 2° Laboral Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, el 5 de julio de 2022 y, en segunda instancia, por el Juzgado 4 Laboral del Circuito de la misma ciudad, el 21 de julio de 2022, en las que se declaró improcedente la acción de tutela presentada por Sindy Patricia Montaña Otero. En su



	<p>lugar, CONCEDER el amparo de los derechos fundamentales al trabajo, al mínimo vital, a la estabilidad laboral reforzada y al debido proceso de la accionante.</p> <p>2. DECLARAR la ineficacia de la terminación de la relación laboral existente entre la Comercializadora e Importadora Plastigiraldo S.A.S., cuyo propietario y representante legal es el señor Jorge Giraldo.</p> <p>3. ORDENAR a la Comercializadora de Plásticos Eco Sostenibles de la Costa S.A.S., cuyo representante legal es el señor José Julián Guerrero Coley que, en el término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, reintegre a la señora Sindy Patricia Montaña Otero, sin solución de continuidad, a un cargo de igual o mayor jerarquía al que venía desempeñando, en el que se garantice que las condiciones laborales están acordes con su situación de salud.</p> <p>4. ORDENAR a la Comercializadora e Importadora Plastigiraldo S.A.S. y la Comercializadora de Plásticos Eco Sostenibles de la Costa S.A.S. que dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, de manera solidaria, cancelen a favor de la señora Sindy Patricia Montaña Otero los salarios y prestaciones sociales que legalmente correspondan, así como los aportes al Sistema</p>
--	---



	<p>General de Seguridad Social, desde cuando se produjo la terminación de su contrato laboral, y hasta que se haga efectivo el reintegro.</p>
--	---